



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL**



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 561-2019-GR-CAJ/GR

Cajamarca,

05 NOV. 2019



VISTOS:

La solicitud S/N de fecha 18 de septiembre de 2019, con registro mad. 4851303, Informe Legal N° 137-2019-GRC.CAJ/DP/GIAC de fecha 21 de octubre de 2019 con registro mad. 4918047; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de referencia, los señores **Wilson Alcántara Idrugo y Nora Edith Salazar Salazar**, servidores nombrados en la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Cajamarca**; solicitan: nivelación del incentivo laboral con el percibido por el personal de la Sede Central conforme la Directiva N° 01-2009-GR.CAJ/DRA, así como los montos devengados desde el 01 enero del 2009.

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)", concordante con el artículo 115 del T.U.O. de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Dicho esto tenemos que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del título preliminar del mismo cuerpo normativo se señala: *“las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances.

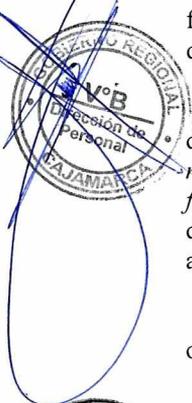
Que, el Decreto Supremo N° 006-75-INAP, aprobó las normas generales a las que debían de sujetarse los organismos del sector público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estimulo.

De igual manera El Decreto de Urgencia N° 088-2001 en su artículo 2 establece: *“El Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración”*

Por su parte, La Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, en referencia a los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, en su Novena Disposición Transitoria vigente a la fecha señala: *“Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088- 2001 ... Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados”*.¹

De igual forma prescribe *“El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así*

¹(Decreto Legislativo 1440, Disposición Complementaria Derogatoria *“Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia”*). Ley N° 28411 Novena Disposición Transitoria, Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.3





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL**



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 561-2019-GR-CAJ/GR

Cajamarca,

05 NOV. 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO lo solicitado por los señores **Wilson Alcántara Idrugo** y **Nora Edith Salazar Salazar**, servidores nombrados en la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Cajamarca**, en cuanto la nivelación de Incentivos Laborales (CAFAE) con lo percibido por los trabajadores de la Sede Central y consecuentemente el reintegro de los mismos; esto en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, Que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a los interesados en su centro laboral sito Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca en el plazo de tres días hábiles.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JLUG/giac



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Ing. Mesías Antonio Guevara Amasifuen
GOBERNADOR REGIONAL